

TÓPICOS POLÍTICOS Y DESLEGITIMACIÓN DEL PODER JUDICIAL. EL CASO DE LOS JUECES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

JUAN LUIS IBARRA ROBLES
*Magistrado. Tribunal Superior
de Justicia del País Vasco*

SUMARIO

- I. Jueces tras el burka en el espacio judicial europeo
- II. La judicatura en el País Vasco está siendo sometida a una forma singularizada de deslegitimación social
- III. El tópico sobre la exigencia de un Poder Judicial propio en un espacio judicial vasco
- IV. El tópico de la legitimidad democrática por sintonía con el «sentir popular» frente a la «legitimidad por la legalidad»
- V. El tópico de la indefensión por motivos lingüísticos
- VI. A modo de epilogo

I. JUECES TRAS EL BURKA EN EL ESPACIO JUDICIAL EUROPEO

El asesinato de don José María Lidón Corbi, Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao, a manos de militantes de la organización terrorista ETA, ocurrido en Getxo-Bizkaia el pasado 7 de noviembre de 2001, definió una situación en la judicatura del País Vasco que, siete meses después, no presenta visos de retorno¹.

1. El asesinato del Magistrado Lidón Corbi, vino precedido por los del Juez de Paz de Lemoa, don José Jáuregui (1978), el Magistrado del Tribunal Supremo don José Mateu (1978), la

El síntoma revelador de esta situación la ofrece la imagen de doscientos setenta jueces y fiscales permanentemente escoltados por servicios de seguridad, en los palacios de justicia, en los trayectos entre el domicilio y las oficinas judiciales y en la totalidad de las actividades personales y de las relaciones sociales que desarrollen en lugares públicos. Jueces y fiscales a quienes se les aconseja que no permitan tomas de primeros planos en las vistas orales, que giren la cabeza ante la presencia de un fotógrafo y que eviten, en la medida de sus posibilidades, la publicación de su fotografía en la prensa o la participación en debates televisados. Porque, inexorablemente, las instantáneas que se publiquen serán recogidas, escaneadas y almacenadas en las fichas informáticas o en la documentación mecanografiada por los militantes de la organización terrorista ETA.

Y así lo han podido comprobar, a la vista de la documentación incautada en este último año a miembros de la organización terrorista, un número no inferior a ochenta jueces y fiscales a quienes las autoridades gubernativas les han dado cuenta del estado de situación de las informaciones que obran en los archivos «etarras» sobre su persona, su familia y sus actividades. Estos ficheros se nutren de los datos del censo y de los Boletines Oficiales, de las informaciones escritas y gráficas que aparecen en la prensa, de las anotaciones derivadas de seguimientos efectuados por militantes de la organización terrorista. Y, sobre todo, de las apreciaciones insidiosas filtradas por personas del entramado organizativo «abertzale» (patriota) que desarrollan actividades profesionales en el interior de los palacios de justicia.

Hoy la imagen social de la judicatura en el País Vasco se muestra indisolublemente ligada a la compañía de una persona que cubre el ángulo de tiro de un eventual asesino de nítido perfil humano y conocidos propósitos criminales. Esta imagen no tiene fecha previsible de caducidad en la misma medida en la que viene condicionada por la derrota del terrorismo, hoy liderado por ETA.

Los jueces y fiscales que nos vemos sujetos a este programa de seguridad, no exento de las críticas de sus destinatarios², y a esta situación de acoso que

Fiscal de la Audiencia Nacional doña Carmen Tagle (1989), el ex Presidente del Tribunal Constitucional, don Francisco Tomás y Valiente (1996), el Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, don Rafael Martínez Emperador (1997), el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, don Luis Portero (2000) y del Magistrado del Tribunal Supremo don José Querol (2000). Así como por las graves mutilaciones producidas al Presidente de la Audiencia Nacional don Fernando Mateo (1990) y al Magistrado de la Audiencia Nacional don José Antonio Jiménez (1996); y por los atentados dirigidos contra el Presidente del Consejo General del Poder Judicial don Antonio Hernández Gil (1986) y contra el Fiscal de la Audiencia Nacional don Eduardo Fungairiño (1990); así como por el envío de cartas bomba al Decano del Colegio de Abogados de Gipuzkoa (2000) y al ex Decano de los Jueces de Vitoria-Gasteiz (2000).

2. El programa de seguridad de los jueces y fiscales en el País Vasco diversifica servicios de protección personal prestados en un pequeño número de casos por miembros de la Policía Nacional y de la Ertzaintza; reservándose el mayor porcentaje de prestaciones a servicios privados de escolta. En función de las organizaciones encargadas de la prestación varía tanto el número

las organizaciones pacifistas han bautizado con el nombre de «violencia de persecución», sabemos bien que el asesinato del Magistrado Lidón no respondió a las características de un crimen episódico: quienes decidieron perpetrarlo no obedecían a móviles circunstanciales, sino al propósito de quebrar en su estructura el ejercicio de la postestad jurisdiccional en el País Vasco.

Los análisis de las distintas policías responsabilizadas del diseño del programa de seguridad (Policía Nacional, Policía de la Comunidad Autónoma y Guardia Civil) coinciden en el diagnóstico de que la amenaza se cierne sobre cualquier juez que ejerza la jurisdicción en el País Vasco, con abstracción del orden jurisdiccional en el que desempeñe el cargo. Incluidos, por tanto, aquellos destinos en los que se enjuician situaciones jurídicas ajenas a la ejecutoria terrorista y, en apariencia, inocuas respecto de su estrategia política.

La amenaza de la que debe preservarse cada juez y cada fiscal en el País Vasco proviene del sostenido señalamiento de la judicatura por la organización terrorista ETA como un enemigo existencial del Pueblo Vasco. La expresión de «enemigo existencial» se corresponde con la denotación de que el denominado en el discurso del nacionalismo vasco como el «contencioso vasco» es, para esta organización terrorista, un «conflicto existencial», entendido en el sentido singularmente intenso y agonal que le fue dado por Carl Schmitt: entraña la negociación esencial de aquellas personas contra quienes se declara una contienda armada³.

El terrorismo no debe confundirse con el goteo más o menos frecuente y organizado de asesinatos individuales. Lo que convierte a esos crímenes en terrorismo es el traspaso de la condena genérica de un colectivo al señalamiento de individuos concretos, como concreción existencial del concepto de enemigo.

El núcleo que articula este proceso cíclico es la destrucción física y moral de las personas convertidas en objetivo de los terroristas. Esto sucede en varias fases: en la primera, el colectivo es envilecido mediante campañas de propaganda, luego se procede al señalamiento de personas concretas como encarnación de dicho colectivo. La destrucción física, puede ser mediante selección aleatoria, de alguna de esas personas no culmina el proceso. El asesinato va no sólo precedido sino seguido del intento de destrucción moral de la víctima, mediante llamadas a sus allegados y agresiones a su recuerdo. Ahora el ciclo puede volver a comenzar como amenaza reforzada al colectivo de referencia. Así se hace efectiva la regla: «matar a uno, amedrentar a mil».

El objetivo político de los terroristas no es la toma material del poder del Estado, sino la consecución de su inoperancia lograda mediante el desistimiento de sus agentes y, en último término de todos los ciudadanos que no

ro como la dotación del servicio. Las críticas al programa han sido reiteradamente expuestas a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo General del Poder Judicial. En concreto, la Junta de Magistrados de la Audiencia Provincial de Bilbao ha adoptado acuerdos con expresión de estas críticas en los meses de febrero y de mayo de 2002.

3. Carl Schmitt. Estudios Políticos. El concepto de la política. Madrid, 1975.

les son partidarios. A este efecto, la característica del Poder Judicial como «poder de ejercicio difuso», individualizado en cada uno de los concretos jueces y magistrados que ejercen la postestad jurisdiccional bajo la sola sujeción al imperio de la ley, en régimen de independencia y responsabilidad, coloca al colectivo en una posición de fragilidad.

Los jueces y fiscales no somos, desde luego, ni los primeros ni los únicos integrantes de esta relación dicotómica entre amigos y enemigos del Pueblo Vasco que preside el imaginario político etarra. Sin embargo, en el planteamiento criminal de la organización terrorista es posible distinguir la agrupación de los enemigos siguiendo distintas acepciones que han variado en el tiempo y que sólo en algunos casos se agota en la pertenencia a un grupo profesional. La visión etarra de la realidad le permite distinguir entre amigos y enemigos en algunos colectivos objeto de su amenaza (en el momento presente, entre los periodistas, políticos, profesores, intelectuales y empresarios). En tanto, que emplea una definición totalitaria en la agrupación de otros enemigos existenciales. Los jueces y fiscales formamos parte de los grupos integrados en esta última clasificación.

La aplicación de este programa de seguridad durante los últimos siete meses nos ha permitido comprender, con lucidez, el alcance del reto al que nos vemos enfrentados los jueces y fiscales en el País Vasco: sufrimos una amenaza terrorista estructural, estabilizada en el tiempo, en un horizonte que ninguna autoridad se atreve a situar por debajo de los próximos diez años.

De forma que, en la más optimista de las hipótesis, representada por el supuesto de que la plena eficacia de los medios de seguridad programados consiguiera que ETA nunca volviera a cobrarse la vida de ningún miembro de la judicatura, resultaría ingenuo no representarse un futuro más bien cercano en el que se haga sentir en la judicatura del País Vasco una fatiga institucional (comparable al estrés de combate) de la que difícilmente resultará indemne el propio sistema judicial español.

Y ello aún en el caso de que el Consejo General del Poder Judicial pudiera alcanzar el objetivo, discretamente manifestado, de mantener cubiertas mediante profesionales de carrera, al menos, la mitad de las ciento noventa y siete plazas de jueces y magistrados. Esta política judicial presupone, por una parte, que un número muy importante de plazas judiciales van a ser desempeñadas merced al concurso de profesionales no integrados en la carrera judicial (jueces sustitutos y magistrados suplentes); y, así mismo, comporta una alta inestabilidad en los destinos que vayan a ser ocupados por los jueces de carrera. Con ello se vuelve a un perfil de una judicatura «en tránsito» del que se había logrado salir al finalizar los años ochenta. Perfil al que ahora se añade la componente de la sujeción a una vida cotidiana «en burbuja»⁴.

4. El 22 de enero de 2002, el Consejo General del Poder Judicial reunido en Bilbao anunció la futura adopción de las siguientes medidas: a) Asignación a los jueces con destino en el País Vasco de un complemento retributivo por «especial dificultad» por importe de 450 euros mensua-

La situación en que se encuentra la judicatura en el País Vasco a partir de los tres vectores señalados (amenaza terrorista estructural, proyectada sobre la totalidad de los jueces y fiscales, con visos de largo alcance) no puede, por ello, seguir siendo minimizada mediante discursos de mera confortación psicológica, cuando no dirigidos a una piadosa ocultación de la realidad.

Preocupados por la gravedad de los acontecimientos, en estos meses, un grupo de jueces hemos reclamado de las instituciones constitucionalmente encargadas de preservar la independencia judicial que propicie una reflexión en profundidad sobre las afecciones que la amenaza terrorista está produciendo en el adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional.

De manera gráfica hemos requerido de los responsables del gobierno del Poder Judicial que no se acostumbren a contemplar unos hechos que, por su propia dinámica, están llamados a desembocar en una situación en la que los jueces vascos nos veremos obligados a impartir justicia desde el oscuro fondo de un burka. Hemos suscitado la conveniencia de que los jueces amenazados participemos directamente en el proceso de decisión sobre las medidas dirigidas a afrontar la situación. Y hemos alertado sobre la dimensión de puesta en riesgo del proyecto de un espacio judicial europeo que comporta el que esta situación pase a establecerse como un mal crónico de la Administración de Justicia en uno de los Estados Miembros de la Unión Europea.

II. LA JUDICATURA EN EL PAÍS VASCO ESTÁ SIENDO SOMETIDA A UNA FORMA SINGULARIZADA DE DESLEGITIMACIÓN SOCIAL

Más allá de los síntomas, la reflexión sobre la dimensión estructural y no episódica de la amenaza terrorista sobre la judicatura pone de manifiesto una inquietante realidad: a diferencia de otros proyectos terroristas, singularmente a diferencia de los que afectan a la judicatura en el resto de España, el propósito de la organización ETA dirigido a quebrar el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el País Vasco consiste esencialmente en complementar la acción directa sobre jueces y fiscales con la deslegitimación de la judicatura ante la sociedad vasca.

En mi opinión, el estrechísimo marco de oportunidades que se le ofrece a la judicatura para salir institucionalmente indemne de la situación creada por

les; b) Autorización de medidas de flexibilización de horarios de audiencia en los Palacios de Justicia; c) Creación de un nuevo tipo de permiso o licencia retribuida por «descanso psicológico» de hasta dos semanas de duración; d) Fortalecimiento de las plantillas y cobertura de las 33 plazas vacantes entonces existentes; e) Negociación con el Gobierno Vasco de la facilitación de créditos blandos para el acceso a la vivienda de los jueces y fiscales que deseen estabilizar su destino en el País Vasco; f) Promoción de una reunión en Bilbao de los Presidentes de las Cortes Supremas y de los Consejos Generales de la Magistratura de los Estados Miembros de la Unión Europea.

la amenaza terrorista depende, en buena medida, de la adecuada comprensión de esta doble dimensión del terrorismo etarra.

El terrorismo, en cuanto organización social, está constituido como una empresa que articula recursos materiales, humanos y de información y comunicación dirigidos a conseguir y mantener el control político y social mediante el desestimiento de sus oponentes. Por tanto, no puede ser confundido con los partidos democráticos que aspiran a conseguir y mantener el poder político exclusivamente mediante la adhesión de ciudadanos libres expresada en las urnas.

Esta nítida separación de principio, no impide, sin embargo, que la empresa terrorista articule su discurso de intimidación social sirviéndose de recursos intelectuales producidos desde ámbitos ajenos a la subcultura de la violencia. Y, en sentido opuesto, la neta separación entre organización terrorista y formaciones políticas democráticas no excluye la colonización del discurso partidario democrático con «topos» puestos en la circulación cultural desde la cultura de la violencia. De forma que, con independencia de las intenciones del interlocutor, en ocasiones puede llegar a establecerse una continuidad semántica entre las formulaciones dirigidas a la destrucción moral inherentes a la práctica terrorista y determinados discursos provenientes del ámbito de la política democrática.

Resulta, por ello, urgente afrontar la continuidad semántica que fácilmente se percibe entre la amenaza terrorista a los jueces y fiscales del País Vasco y el anatema de extranjería o ajeneidad nacional que persistentemente se sostiene en el discurso sobre la Justicia que se formula desde el entorno político que actualmente confía su representación parlamentaria en la formación «Batasuna»; y, también, deben abordarse los frecuentes puntos de conexión terminológica que se presentan entre las formulaciones de estos grupos y las de determinados líderes de opinión de las formaciones políticas nacionalistas democráticas.

Así, en la documentación de debate que da lugar a la creación, en mayo de 2001, del partido político «Batasuna» se lee la siguiente proposición fundacional: «Los miembros de la judicatura son elementos extraños que han sido impuestos en nuestro pueblo. Los jueces no conocen nuestro idioma y no comparten nuestra perspectiva nacional, o mejor dicho, mantienen una postura contraria a ella y se sirven de su estatus para difundir e imponer su postura en contra de la construcción nacional de nuestro pueblo. La justicia de la futura Euskal Herria no puede, en consecuencia, cimentarse en los actuales recursos humanos porque, salvo excepciones, estos elementos no son reciclables»⁵.

El discurso está presidido por tres tópicos centrales fácilmente discernibles en el párrafo transcrito que se reproducen de forma invariable por los

5. El documento «La Justicia y su Administración» aparece publicado en la web <http://www.batasuna.org/procesua/berezi/ejustizia.htm>.

grupos integrados en la subcultura de la violencia, que han practicado acciones directas de «violencia de persecución» contra jueces y fiscales en el País Vasco.

Estos tres tópicos pueden enunciarse así:

- a) La construcción nacional de Euskal Herria requiere de un Poder Judicial propio en un espacio judicial vasco.
- b) La legalidad la conceden los pueblos y no los Estados.
- c) No podemos defendernos ante jueces que no emplean o no conocen nuestra lengua.

No es preciso subrayar el efecto deslegitimador de las anteriores proposiciones. Toda vez que lo que de ellas se desprende es que: Los jueces españoles no son nuestros jueces; las leyes que aplican los jueces españoles nos son ajenas; los jueces españoles no nos pueden dispensar una efectiva tutela de nuestros derechos e intereses legítimos ya que no están capacitados para escucharnos.

Pues bien, la argumentación sobre la Justicia basada en estos tópicos nunca, hasta ahora, ha sido directa y explícitamente combatida por las formaciones políticas nacionalistas que dan soporte parlamentario al Gobierno Vasco. De manera distinta, a través de cualificados líderes de opinión, estas formaciones políticas nacionalistas han dado respuesta a los referidos tópicos argumentales mediante la formulación de razonamientos aporéticos que, a la postre, han redundado en el efecto de deslegitimación social de la judicatura vasca buscado por la organización terrorista.

Me apresuro a reconocer que empleo ambos términos (tópicos y aporías en la retórica política sobre la Justicia) en un sentido que probablemente los lógicos encontrarán poco riguroso. En concreto, con la expresión «tópicos de la argumentación sobre la Justicia» producidos desde la subcultura de la violencia quiero referirme a determinadas proposiciones empleadas como muletilas del razonamiento y no requeridas de fundamentación en la realidad, sobre las que se han construido el señalamiento de los jueces y fiscales como enemigos del Pueblo Vasco.

En tanto que mediante la expresión «aporías» empleadas en el discurso nacionalista quiero referirme a una forma característica del razonamiento que en el lenguaje coloquial describimos como la fórmula adversativa «bai,... baina» («sí,... pero»). Y que en el campo del lenguaje político expresa una operación intelectual dirigida a producir en el receptor del mensaje un estado de incertidumbre, cuando no de perplejidad, solo superable mediante la adhesión crítica a la proposición efectuada por el líder de opinión y no a sus argumentos. Ya que la argumentación se construye mediante elementos aparentemente equilibrados en la contradicción que eluden los posicionamientos netos sobre los problemas de fondo puestos en discusión y lo sustituyen por la imputación de procesos de intenciones a los adversarios políticos.

El interés de la reflexión que propongo se sustenta sobre una hipótesis que considero plausible: estoy persuadido de que la garantía eficaz de la subsistencia en el País Vasco de una Administración de Justicia administrada por jueces y magistrados independientes sometidos únicamente al imperio de la ley exige de la dotación de un programa de seguridad personal que llegue a impedir que se produzcan nuevos atentados contra la vida de los miembros de la judicatura. Y, en igual medida, estoy persuadido de que la subsistencia institucional de la judicatura en el País Vasco exige de la derrota cultural de los tópicos y de las aporías que en los últimos años han tejido el discurso de deslegitimación del Poder Judicial en el País Vasco.

Me propongo exponer, de manera necesariamente concisa, las claves que vertebran este discurso a partir de las limitadas fuentes documentales que personalmente conozco y a las que accedo desde mi ejecución profesional. Sin ninguna pretensión de alcanzar conclusiones científicas, pero guiado por un criterio de rigor, consideraré cumplido mi propósito si logro identificar los mimbres sobre los que, en los últimos cinco años, hemos visto tejerse una situación de gravamen sobre el ejercicio de la potestad jurisdiccional que, a la postre, carece de parangón en el espacio judicial europeo.

III. EL TÓPICO SOBRE LA EXIGENCIA DE UN PODER JUDICIAL PROPIO EN UN ESPACIO JUDICIAL VASCO

El apartado sobre «Propuestas y líneas de trabajo» del documento de la formación política Batasuna publicado en mayo de 2001 con el título de «La Justicia y su Administración» al que anteriormente me ha referido se inicia con la asunción del proyecto de *constituir un Poder Judicial propio para Euskal Herria*. A renglón seguido, el opúsculo formula el tópico central en el discurso deslegitimador sobre la judicatura: *Euskal Herria tiene derecho a crear y organizar su propio Poder Judicial*. La formación política entiende por «Poder Judicial propio» el formado por los jueces y magistrados integrados en un «Cuerpo Judicial Vasco» que sirvan en una estructura judicial propia que culmine en el «Tribunal Supremo de Justicia de Euskal Herria» en el que se agoten todas las instancias judiciales.

No resulta sorprendente la concomitancia, en cuanto a la tónica argumental, del anterior documento con los documentos difundidos por las organizaciones ideológicamente afines a Batasuna que, desde 1996, han protagonizado constantes acciones de violencia de persecución contra jueces y fiscales en el País Vasco. Singularmente, las emitidas por las organizaciones abertzales monolingüistas «Euskalerrian euskaraz» y «Abokatu Euskaldunen Sindikatua», así como por las organizaciones «Gestoras pro-amnistía» y «Jarrai».

Tampoco extraña la marcada correspondencia argumental respecto del comunicado emitido por ETA para reivindicar el asesinato del Magistrado

Lidón. El texto aparece glosado en la edición del periódico «Gara» correspondiente al 15 de noviembre de 2001 bajo el título «La Justicia, instrumento de agresión de los Estados. ETA reivindica los atentados contra Lidón y Junquera». La reivindicación del crimen concluye con la amenaza que ya nos resulta habitual: «los jueces españoles que castigan sin piedad a los combatientes vascos no tienen un espacio de impunidad en Euskal Herria (...)»⁶.

La expresión «Poder Judicial propio» ha sido, también, utilizada con frecuencia por destacados líderes de opinión de las formaciones políticas Partido Nacionalista Vasco (EAJ/PNV) y por Eusko Alkartasuna.

No es fácil establecer el grado de común significado y, en consecuencia, de continuidad semántica aprovechable por la subcultura de la violencia, que se sigue del empleo de esta expresión en el completo ámbito del nacionalismo vasco.

No puede ofrecer duda, sin embargo, que la expresión se recoge, de manera expresa, en el Programa electoral para las elecciones autonómicas del 13 de mayo de 2001 presentado conjuntamente por las formaciones EAJ/PNV y EA. Sin embargo, el texto empleado en la propaganda distribuida públicamente resulta prácticamente ininteligible desde la perspectiva ahora analizada: «Un nuevo modelo de autogobierno [...] con una capacidad de autoorganización institucional plena. Con instrumentos de autogobierno y de vertebración institucional interna propios. Con una función pública propia. Con un diseño de los poderes ejecutivo y judicial propios»⁷.

Algo más explícita resulta la explicación sobre la noción de «Poder Judicial propio» que se ha ofrecido por los representantes de estas formaciones en dos ocasiones, ambas promovidas por «Abokatu Euskaldunen Sindikatua». La primera de ellas, bajo el título «Justicia Nacional Vasca» se celebró en Bilbao, en forma de conferencias sucesivas convocadas los días 23 y 30 de diciembre de 1999 y 20 de enero de 2000. Las conferencias corrieron a cargo, respectivamente, de don Abel Muniategi, Viceconsejero de Justicia del Gobierno Vasco, en representación de la formación política EA; don Íñigo Iruin, en representación de Euskal Herritarrok; y don Xavier Arzalluz, Presidente del PNV, en representación de esta formación política.

6. A tenor de la versión recogida por el periódico «Gara», el asesinato del Magistrado Lidón Corbi constituye una acción de ETA dirigida «contra el aparato de Justicia español»; se aduce en el texto de la organización terrorista que «Euskal Herria carece de leyes propias (...) (a los vascos) nos aplican las leyes sobre las que deciden los poderes español y francés (...). Son jueces españoles y franceses los que realizan labores de *juez* en nuestro país (...) mediante esas leyes y esos jueces se arremete a nuestro idioma, impidiendo su recuperación y desarrollo y se contribuye a impedir que decidamos sobre nuestro sistema educativo o nuestro modelo de planificación socio-económica (...) esa institución ajena da las órdenes para secuestrar a ciudadanos vascos, enviándolos a la tortura, y a su regreso de la tortura cierra los ojos, para enviarlos nuevamente a la tortura de la dispersión (...) los jueces españoles que castigan sin piedad a los combatientes vascos no tienen un espacio de impunidad en Euskal Herria (...)».

7. Apartado 5) del folleto titulado «EA/EAJ-PNV. Programa electoral. Elecciones Autonómicas 13 de mayo de 2001».

La segunda ocasión tuvo como marco las «I Jornadas Internacionales sobre Justicia y Autogobierno» y fueron clausuradas en San Sebastián el 11 de febrero de 2000. En ellas, intervinieron, en lo que ahora importa, don Sabin Intxaurrea, Consejero de Justicia del Gobierno Vasco y miembro de la formación política EA, y don Emilio Olabarria, Vocal del Consejo General del Poder Judicial y miembro del partido político PNV.

Los textos de las intervenciones de los líderes de opinión del PNV y EA a los que he hecho referencia no han sido publicados, por lo que he de remitirse a lo que sobre sus palabras reprodujo la prensa, toda vez que todas ellas suscitaron algún grado de polémica.

Así, la intervención de don Xavier Arzalluz dio lugar a una nota de protesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, adoptada en la reunión convocada el 4 de febrero. El conferenciante, cuya intervención se anunciaba bajo el título de «Poder Judicial propio», sostuvo la afirmación de que *«la mayoría de los jueces destinados en el País Vasco son de fuera, no quieren naturalizarse, no quieren estudiar euskera (...) y muchos de ellos lo desprecian»*. La Sala de Gobierno rechazó los postulados del conferenciante por entender que cuestionan el orden político, causan perplejidad en la opinión pública, afectan a la paz social y «propician la deslegitimación institucional y social de los integrantes de un poder del Estado»⁸.

Por su parte, don Sabin Intxaurrea, Consejero de Justicia, criticó «que aunque en Euskadi haya un Tribunal Superior, ese Tribunal no pertenece a la Comunidad Autónoma Vasca». E, igualmente, don Emilio Olabarria, reclamó fórmulas más coherentes para lograr una adaptación de la Justicia a la realidad social, entre las que señaló «la creciente vinculación profesional, afectiva y lingüística que exige normalizar el uso de las lenguas cooficiales por partes de los jueces». Unos días antes, en un artículo publicado en la revista *Hermes*, editada por la Fundación Sabino Arana, el entonces Vocal del Consejo General del Poder Judicial, concluye su exposición mediante la siguiente advertencia: «Para los que creemos que la soberanía reside en el pueblo y que la existencia de un Poder Judicial propio es un elemento caracterizador de la soberanía de dicho pueblo, las tesis anteriormente enunciadas distan mucho de ser las atinentes a un Poder Judicial propio. No obstante, en esto como en todas las demás materias es el pragmatismo y la sucesión cronológica de los acontecimientos la que debe inspirar el trabajo de todos»⁹.

8. Esta posición de la Sala de Gobierno recibió, a su vez, la respuesta de la organización «Abokatu Euskaldunen Sindikatua»: en una nota difundida el 18 de abril de 2000 la organización monolingüista reclamaba «la expulsión inmediata del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco» por entender que «(...) trata desde su púlpito de autoridad colonial, de desacreditar y de ridiculizar la reivindicación absolutamente justa y necesaria (de la euskaldunización de la Justicia)».

9. Emilio Olavarria. «Poder Judicial y estructura territorial del Estado». *Hermes. Revista de pensamiento e historia*. Fundación Sabino Arana Kultur Elkargoa. N.º 0. Enero 2001. Págs. 108 a 115. Las tesis expuestas en el trabajo habían sido ya mantenidas con anterioridad por el entonces

Por último, no cuento con ninguna referencia sobre la intervención en las antedichas jornadas de don Abel Muniategi, Viceconsejero de Justicia. Meses después, en una entrevista concedida al periódico «El Mundo» efectuaba la siguiente afirmación que aparecía como título del trabajo periodístico: «A nuestra Comunidad Autónoma le falta el núcleo irreductible del Poder Judicial»¹⁰.

IV. EL TÓPICO DE LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA POR SINTONÍA CON EL «SENTIR POPULAR» FRENTE A LA «LEGITIMIDAD POR LA LEGALIDAD»

La identificación del tópico no requiere, en este caso, de fuentes lejanas en el tiempo. Basta observar las reacciones, aparecidas en prensa en las últimas semanas, de los partidos políticos nacionalistas contra la presentación por el Gobierno de la Nación y la tramitación en el Congreso de los Diputados del Proyecto de Ley Orgánica de Partidos Políticos.

El Proyecto, fruto de la iniciativa del Gobierno, se presenta como una modificación con profundidad de la vigente Ley 54/1978, de 4 de diciembre, de Partidos Políticos, dirigida a disciplinar «las exigencias constitucionales de organización y funcionamiento democrático (de los partidos políticos) y de una actuación sujeta a la Constitución y a las leyes en su organización interna o en su actividad externa». La iniciativa parlamentaria se adopta en ejercicio de la reserva a las Cortes Generales de la competencia para aprobar leyes orgánicas relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas. La reforma ofrece, como núcleo central, la regulación del procedimiento para la disolución judicial de un partido político, con fundamento en que su actividad no se ajuste, de forma reiterada y grave, a los principios democráticos y del orden constitucional, así como cuando pretenda el deterioro del régimen de libertades o persiga imposibilitar o eliminar el sistema democrático, señalando, en particular, la actividad partidaria dirigida a complementar la acción de las organizaciones terroristas.

Vocal del Consejo General y hoy parlamentario del PNV en la Cámara de Vitoria-Gasteiz, al menos desde 1996. El 28 de octubre de 1996, con ocasión de un acto académico desarrollado en la Universidad de Deusto, habría propuesto «crear un genuino Poder Judicial del País Vasco».

10. «El Mundo». Edición de 18 de noviembre de 2001. La frase completa dice: «¿Este Poder Judicial Vasco acabaría con los problemas actuales? –No necesariamente. El problema y el conflicto están en la naturaleza humana. Pero sí los mitigaría. Los haría más resolubles, me atrevería a decir. Desde la proximidad, a los problemas se les podría dar una solución más inmediata, más acorde con las circunstancias y, en definitiva, más racional. A la comunidad autónoma le falta el núcleo irreductible del Poder Judicial. ¿Porqué no lo tiene? Igual que tiene el legislativo, el ejecutivo, ¿porqué no también el Judicial? Sería un autogobierno de los jueces en el País vasco, por esta lógica jurídico-política, esa es la pretensión. Sin olvidar el razonamiento fáctico, más operativo y más eficiente, quizá, que daría la proximidad de este gobierno a la ciudadanía, porque la Justicia proviene del pueblo».

Resulta notorio que la iniciativa tiene presente, de forma implícita, la actuación en relación con las actividades terroristas lideradas por ETA del partido político antes denominado Herri Batasuna y Euskal Herritarrok y ahora Batasuna que cuenta con siete representantes en el Parlamento Vasco.

Los partidos nacionalistas democráticos se han sumado, con singular acritud, a las reacciones en contra del Proyecto. Pero lo que ahora interesa es observar la forma en la que han tratado el tópico del rechazo del principio de legitimidad por la legalidad tempranamente empleado por Batasuna. Toda vez que sus posiciones no se han detenido en mostrar las dudas de constitucionalidad que les merece el Proyecto de Ley Orgánica de Partidos Políticos.

El 17 de mayo de 2002, se debatió en la sesión plenaria del Parlamento Vasco la Proposición no de ley presentada por el grupo parlamentario de la formación política Batasuna por la que se interesaba de la Cámara un pronunciamiento de exigencia de paralización de la tramitación parlamentaria o, en su caso, la revocación del Proyecto de Ley Orgánica de Partidos Políticos y la adopción de las acciones necesarias para garantizar a dicha formación política la participación política en igualdad. El texto fue aprobado en la versión de enmienda a la totalidad formulada por los grupos parlamentarios EAJ-PNV, EA e IU-EB a la que dieron su voto favorable los siete parlamentarios de Batasuna.

En la jornada anterior al debate, el Portavoz de Batasuna, don Arnaldo Otegi, formulaba en público la posición de su grupo: «La legalidad la conceden los pueblos y no los Estados». El día 21 de mayo de 2002, la formulación encontraba la réplica en las filas del nacionalismo democrático. Así, don Juan María Atutxa, Presidente del Parlamento Vasco, integrado en la formación política PNV-EAJ, sentenciada ante los micrófonos de Radio Euskadi: «Salvo con las tanquetas, no hay fuerza que valga para evitar que la izquierda abertzale conserve a sus siete representantes en el hemiciclo». Y, a su vez, el Consejero de Justicia, don Joseba Azkarraga, miembro de la formación política EA, daba cuenta de la posición contraria de su Departamento al Proyecto de Ley Orgánica de Partidos Políticos. Y ello, por entender que la regulación en él contenida lesiona gravemente derechos y libertades constitucionales. Sin embargo, el Consejero anunciaba que el Gobierno Vasco no recurrirá la futura ley ante el Tribunal Constitucional, por considerar que este órgano constitucional no satisface el requisito de imparcialidad.

Ambos episodios guardan relación, en términos de discurso político, con el protagonizado el 28 de octubre de 2000 por el Director de Derechos Humanos y de Cooperación con la Justicia del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco. Este día el Alto Cargo no tuvo inconveniente en participar, de manera visible para los medios de comunicación, en una manifestación convocada por la formación política en la que se integra (EA). La manifestación se anunciaba bajo el propósito genérico de manifestar la legitimidad de la desobediencia civil como «una forma legítima de lucha contra aquellas decisiones que contravengan los derechos democráticos de las personas y de los pueblos». Pero en la convocato-

ría se anunciaba, también, la finalidad de protesta por el encarcelamiento de varias personas, condenadas por la Audiencia Provincial de San Sebastián por la comisión de delito contra el deber de cumplimiento de la prestación social sustitutoria (clasificados por el Código Penal de 1995 como delitos contra la Constitución). La convocatoria de la manifestación expresa la solidaridad con estas personas, a su juicio, detenidas y encarceladas «por defender de forma estrictamente pacífica los derechos que asisten a nuestro pueblo». La manifestación incluía el precintaje simbólico de la Audiencia Provincial de San Sebastián.

La Sala de Gobierno trasladó su censura al Lehendakari y al Consejero de Justicia¹¹. La respuesta del Titular del Departamento, fechada el 16 de noviembre de 2000, justifica la conducta del Alto Cargo y concluye manifestando que «El Director de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia representa dignamente a las instituciones vascas y siempre ha estado presente en cuantos actos de repulsa y repudio a la violencia hayan tenido lugar».

V. EL TÓPICO DE LA INDEFENSIÓN POR MOTIVOS LINGÜÍSTICOS

El 24 de noviembre de 1996, don Xavier Arzalluz, Presidente del PNV proclama que los jueces que en el País Vasco no hablan euskera «deberían dejar el sitio a quienes saben la lengua o entienden mejor el País, e irse a otro lado, que la justicia es ancha y España también»¹².

Las palabras del máximo dirigente del PNV definen un objetivo neto de sustitución de aquellos jueces que o bien no acrediten el conocimiento del euskera o bien, aún siendo vascoparlantes, no «entiendan» el País al modo nacionalista. Los primeros, en el momento en el que se efectúa la declaración, componían el noventa y ocho por ciento de los jueces que se encontraban ejerciendo la jurisdicción en el País Vasco. Es a esta mayoría altísima de jueces a quienes el señor Arzalluz les ofrece la posibilidad de compensar la falta de capacitación lingüística en euskera con la obtención particularizada de una «bula» por adscripción ideológica¹³.

11. En la reunión de 10 de noviembre de 2000 la Sala de Gobierno del TSJ del País Vasco censuraba esta intervención pública del Director de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, a la vez que lamentaba «que esa actitud fomente la desobediencia civil frente a las instituciones a las que representa y constituya, en detrimento del Poder Judicial, un acto de deslegitimación que puede servir de estímulo y justificación a quienes realizan actos de violencia contra Jueces, Magistrados y otros servicios públicos».

12. La intervención del Presidente del EBB del PNV se presenta con un fuerte contenido de solemnidad al producirse en el cementerio de Sukarrieta, ante la tumba de Sabino Arana, fundador del partido político, y en presencia del Lehendakari Ardanza. La frase completa dice: «En esas cosas hay que tomar medidas desde antes y no con un juez que está ahí. Ahora, creo que más de uno de los que están ahí deberían tomar nota de esto y proceder en consecuencia, dejar el sitio a quienes saben euskera o entienden mejor el país e irse a otro lado».

13. En el año 2001 el Consejo General del Poder Judicial había reconocido a 12 jueces el mérito profesional por la acreditación del perfil lingüístico en euskera. En el año 2001, la planti-

Esta posibilidad es el único elemento que diferencia el mensaje del líder nacionalista y el que, en los días precedentes y posteriores, realizarían los abogados que, meses después, fundaban la organización monolingüista «Abokatu Euskaldunen Sindikatua». Así, el fundador del grupo, a la vez que representante de Herri Batasuna en las Juntas Generales de Bizkaia, don Endika Garai, declaraba al diario «Egin» en la edición de 29 de noviembre de 1996 «(...) no estamos dispuestos a pasar ni una más, porque los jueces deben darse cuenta de que son el brazo ejecutor del colonialismo lingüístico español. Al igual que lo hiciera Arzalluz nosotros también estamos utilizando nuestro derecho de opinión y denunciarnos que no podemos hacer la defensa de nuestros clientes en euskera y eso es conculcar un derecho fundamental».

Las repercusiones de este planteamiento no iban a tardar en producirse a partir del estricto ámbito de la subcultura de la violencia.

La primera de ellas, tendría lugar apenas transcurrido un mes. En enero de 1997, la organización «Euskal Herrian Euskeraz» abre una campaña intimidatoria contra la judicatura vasca bajo el lema «Euskaldunontzat ez dago Justiziarik» («No hay justicia para los euskaldunes») que se prolongará durante todo el año. Sus iniciales destinatarios van a ser el Presidente de la Audiencia de Bilbao y los dos magistrados de su Sección Primera. El pretexto lo constituyó la publicación de una sentencia redactada en euskera y en castellano¹⁴.

En la propaganda de esta acción inicial de violencia de persecución se lee¹⁵: (...) Jueces españoles se han atrevido sin ningún reparo a juzgar a un

lla judicial en los órganos jurisdiccionales del País Vasco ascendía a 197 plazas de jueces y magistrados, 70 plazas de fiscales, 153 plazas de secretarios judiciales y 1700 plazas de oficiales, auxiliares y agentes. En el mismo año, la Memoria de la Sala de Gobierno del TSJ del País Vasco informaba que en el año 2000 los Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma habían recibido declaración en euskera en 655 ocasiones; los Juzgados de lo Penal habían utilizado los servicios de interpretación-traducción del euskera en 226 ocasiones; los Juzgados de Primera Instancia en 154 ocasiones; los Juzgados de lo Contencioso-administrativo en 47 ocasiones; las Audiencias Provinciales en 82 procesos; la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ en 127 recursos; y las Salas de lo Civil y de lo Penal del TSJ en 10 procesos. También en el mismo año, seguían cursos de aprendizaje del euskera 73 jueces, 14 fiscales, 54 secretarios judiciales y 515 oficiales, auxiliares y agentes.

14. La querrela se formuló por el delito de prevaricación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo sin que diera lugar a la incoación de diligencias sumariales. A juicio del querellante, asistido por la organización monolingüista «Euskal Herrian Euskeraz», la actuación delictiva consistía en el hecho de que los magistrados dictaran sentencia en trámite de apelación en euskera y en castellano, después de haber escuchado, sin el auxilio de intérprete, las intervenciones monolingües en euskera del abogado de la defensa (que había facilitado la minuta en castellano) y del apelante-condenado (en una corta intervención de cierre del proceso). Se sostenía en la querrela que el examen pericial de los magistrados querellados demostraría que los mismos no llegaron a entender las intervenciones efectuadas en euskera, lo que, a su juicio, integraba el supuesto delictivo. El querellante solicitaba el «destierro» de los magistrados querellados.

15. La propaganda fue difundida en el Palacio de Justicia de Bilbao en cuya fachada se colocaron los carteles con el lema de la campaña, el anagrama de la organización convocante y un icono satírico en el que se representa un buitre togado. La difusión vino precedida de una rueda de prensa presidida por los abogados don Endika Garai y don Íñigo Sancho, cofundadores de la organización «Abokatu Euskaldunen Sindikatua». Esta actuación dio lugar a un acuerdo

euskaldun (...) Que sepan los buitres el papel que están jugando, el desprecio que nos están haciendo a los euskaldunes y cuál es el sitio que les corresponde (...) Lo llevan claro si pretenden continuar tranquilamente bajo la sombra de los traductores (...) en un pueblo en el que existen dos idiomas oficiales, el juez que sólo domina uno de ellos es medio analfabeto y no tiene sitio. Que dejen sus puestos. Que se vayan a España».

La oposición de los miembros de «Abokatu Euskaldunen Sindikatua» a la celebración de juicios mediante el empleo del servicio de intérpretes-traductores, creado por el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco único y exclusivo responsable de la dotación a los órganos jurisdiccionales de los medios instrumentales para el ejercicio de la jurisdicción, produjo un elevado número de incidentes a lo largo de todo el año 1997¹⁶. Los propios intérpre-

de la Sala de Gobierno del TSJ adoptado en la sesión de 14 de marzo de 1997, en el que se dijo: «La Sala considera que la naturaleza de las declaraciones efectuadas por los Letrados don Íñigo Santxo y don Endika Garai requieren la intervención del Ilre. Colegio de Abogados del señorío de Bizkaia y acuerda, por unanimidad, remitir al mismo esos antecedentes, interesando que se acuse recibo de su envío y que, en su día, se comuniqué la resolución recaída». Al día de la fecha esta actuación permanecerá por completo impune. Meses después, los tres miembros de este Tribunal cesaban en el destino, a petición propia.

16. El más grave de estos incidentes tuvo lugar el 27 de noviembre de 1997 en la vista en audiencia pública del Procedimiento Abreviado n.º 13/1996, seguido ante la Sección Primera de la Audiencia de San Sebastián contra don José Miguel Balenciaga Añón y don José Miguel Echeverría Ugalde. La transcripción del Acta del Juicio Oral constituye el documento más ilustrativo sobre la forma de la violencia de persecución llevada a cabo, en este caso, durante el desarrollo de un acto jurisdiccional. En uno de los pasajes, el Letrado don Jon Etxabe, manifiesta en castellano: «Sr. Etxabe: El Inquisidor Mayor, el Tribunal Constitucional, nos ha dicho: el español es la única lengua del rey, ser súbditos leales, fidelísima Vardulia (...) (no se entiende) (...). El Inquisidor Territorial (...) (no se entiende) ha mandado órdenes precisas al Inquisidor Local diciéndole: en nombre del Rey cumplir las órdenes del Inquisidor Mayor, aplicar la justicia aunque el pueblo no la entienda. El Inquisidor Local nos dice, visto que los Magistrados de esta Sala en su mayoría no conocen euskera, les invitamos siempre a que se expresen en la lengua del Rey en aras de mejor convencer a este Tribunal. Bien sabemos y así lo recuerda nuestra memoria histórica que cuando la Inquisición acusa no hay defensa posible, pues la mera acusación ya es sospecha, es sospechoso y por lo tanto, culpable. Recordamos nuestra historia que nadie se libró de la Inquisición aunque el inquisidor no entendiera la lengua del acusado, además, si hay algún abogado que les defienda, pues mejor, todos a la hoguera, la lengua del Diablo. Terminando, para suspensión, quisiera contar a sus Señorías si me lo permiten y si tienen paciencia una fábula que mi abuelo nos solía contar junto al fuego (...)». La resolución a la que se refiere el Letrado se había dictado el 1 de octubre de 1997 por la Sección Segunda de la Sala Primera del Tribunal Constitucional (n.º de registro 2310/97-A). En su virtud se inadmite el recurso de amparo interpuesto por la representación procesal de los imputados contra un anterior Auto dictado con fecha de 23 de abril de 1997 por la propia Audiencia de San Sebastián y recaído en el mismo proceso. El Auto del Tribunal Constitucional razona que las medidas de utilización del sistema de traducción simultánea a cargo de intérpretes de euskera y con la prevención de que toda su labor quede debidamente registrada en cintas magnetofónicas: «(...) no son sino la respuesta jurídicamente fundada y lógicamente proporcionada a la solicitud de los recurrentes y sus letrados defensores de expresarse en euskera durante el juicio oral, las cuales, por tal razón, no pueden originar las lesiones del derecho a la tutela judicial efectiva, derecho un proceso con todas las garantías y derecho de defensa que se denuncian en la demanda de amparo (...)». Por lo que el Tribunal Constitucional declara inadmisibles el recurso de amparo por «carencia manifiesta de contenido constitucional».

tes-traductores elevaban en el mes de mayo una protesta formal a la Sala de Gobierno del TSJ por considerarse vejados en el desempeño de su cargo por parte de los miembros de la organización monolingüista.

La campaña continuaba en el año 1998. El día 25 de marzo en el Palacio de Justicia de San Sebastián se distribuía un folleto amenazante dirigido contra varios magistrados de la Audiencia de San Sebastián, en el que se decía: «Por medio de esta denuncia queremos lanzar directamente nuestra flecha a la juez (...) para que quede marcada, como hasta ahora dan quedado marcados (...) y (...) para que complete junto con estos la lista de marcados».

«Este querer marcarlos tiene un claro objetivo: personificar tal como es en realidad la postura tan discriminante y retrógrada que tiene la Administración de Justicia para con los euskaldunes, para probar que es asunto de seres humanos y facilitar la crítica y reflexión que todo esto merece en la sociedad. También, por supuesto, para conocer los nombres y apellidos de quienes tienen que cambiar su postura, para empezar a conseguir una verdadera solución».

Aún el 21 de abril de 1998 en la misma Audiencia de San Sebastián se repartía un nuevo panfleto titulado «Txakurrak kanpora!!!» en el que, con alusión a las denuncias sostenidas por «Abokatu Euskaldunen Sindikatuak» se concluye: «Nos parece suficientemente vergonzoso que se nos niegue el derecho que tenemos los euskaldunes para ser juzgados en euskara, para que encima nos vengan estos payasos con sus payasadas. Que se larguen con su circo a España porque aquí no los queremos. Y si no, que se atengan a las consecuencias».

Es difícil no admitir la coherencia semántica entre estos discursos y el texto de ETA con el que se rubrica el asesinato del Magistrado Lidón Corbi: «Son jueces españoles y franceses los que realizan labores de *juez* en nuestro país (...) mediante esas leyes y esos jueces se arremete a nuestro idioma, impidiendo su recuperación y desarrollo (...)».

VI. A MODO DE EPÍLOGO

La hipótesis de existencia de una continuidad semántica entre el discurso de destrucción moral de la judicatura vasca empleado en la estrategia terrorista y las argumentaciones aporriéticas con las que, hasta ahora, se le ha dado respuesta desde las formaciones políticas EAJ/PNV y EA, no puede entenderse científicamente acreditada mediante los datos aportados en esta apresurada crónica. Como ya indiqué anteriormente, tampoco era esa mi pretensión.

Sin embargo, creo que los datos expuestos son suficientes para suscitar la necesidad de una urgente atención a esta dimensión intelectual de la actuación terrorista contra los jueces y fiscales del País Vasco.

Es bien cierto que la libertad ideológica y de expresión ampara el discurso sobre la Justicia al que se ha hecho mérito en esta reflexión. Y no lo es

menos, que las premisas del razonamiento a las que he venido haciendo referencia no integran el núcleo permanente del ideario de los nacionalismos territoriales amparados por el pacto constitucional. Este último extremo lo hemos podido comprobar, una vez más, a lo largo de las intervenciones desarrolladas en el programa «Materiales para un Pacto por la Justicia en el País Vasco» que, en este mismo año, se vienen sucediendo en Bilbao a convocatoria de la asociación de juristas «Res Publica»¹⁷. En ellas, dos cualificadas ponentes, integradas en las formaciones políticas EAJ/PNV y EA, desarrollaron argumentos impecablemente constitucionales para sostener sus respectivas posturas respecto del Poder Judicial y de la Administración de Justicia.

Pero, a mi juicio, la honradez intelectual requiere algo más de los líderes de opinión de las formaciones nacionalistas cuya legitimidad política se muestra vinculada a la constante asunción de las responsabilidades del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco desde el mismo momento de su constitución en 1980. Requiere que expliciten, sin ambages, la línea de cortafuegos semántica que consiga impedir que el ejercicio de la libertad de expresión por parte de sus líderes de opinión siga redundando en el proceso de deslegitimación de la judicatura en el País Vasco.

Esta es su responsabilidad en razón de una posición que les habilita como principales configuradores del lenguaje político dominante. Toda vez que ante la ausencia de un claro hiato semántico en esta materia, los «topos» del discurso terrorista de destrucción moral de la judicatura han visto franqueada la puerta de la cultura política dominante en el País Vasco.

Y, por otra parte, la situación requiere del coraje intelectual de los juristas demócratas dirigido a poner de manifiesto, frente a los tópicos y aporías de deslegitimación social de la judicatura presentes en la retórica política, que:

a) En nuestro ordenamiento constitucional, el Poder Judicial está integrado en el ámbito del Estado-Comunidad, distinguible del Estado-Persona en el que se integra el Gobierno de la Nación; en este ámbito del Estado-Comunidad, el ejercicio territorial de la potestad jurisdiccional se configura de acuerdo con un modelo de unidad jurisdiccional. El modelo constitucional de unidad jurisdiccional no ofrece parangón con los modelos de distribución territorial del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo. Por lo que es contraria al orden constitucional la reclamación de una trasposición mimética entre ambos modelos que se sintetiza en la fórmula del «Poder Judicial propio».

b) La configuración del Poder judicial como un poder público del Estado-Comunidad no constituye ningún déficit originario de legitimación demo-

17. Las intervenciones en este ciclo de debates están recogidas en los números 24, 25, 26 y 27, de 2002, de la publicación mensual «Réplica y dúplica» editada por la asociación «Res Publica». Las ponentes a quienes me refiero fueron doña Margarita Uria, Diputada en Cortes y portavoz del Grupo Parlamentario EAJ/PNV en materia de Justicia; y doña Esther Larrañaga, Viceconsejera de Justicia del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco.

crática para la judicatura de carrera. La legitimación democrática del Poder Judicial («la Justicia emana del pueblo» en la fórmula del artículo 117 CE) se ofrece a través del sometimiento del juez al sólo imperio de la ley en la resolución de los asuntos que se someten a su enjuiciamiento. Esta forma de legitimación resulta plenamente subsumible en el principio de «legitimidad a través de la legalidad»¹⁸ que sustenta el ejercicio de los poderes públicos en la forma de gobierno que, en el artículo 1 de la Constitución, se reclama como Estado Democrático de Derecho.

c) La tutela judicial efectiva de los derechos e intereses legítimos de las personas que empleen el euskera como medio de comunicación en los procesos jurisdiccionales no queda afectada mediante el adecuado empleo de un servicio de intérpretes-traductores. La dotación de este servicio instrumental a los órganos jurisdiccionales de la Administración de Justicia en el País Vasco, en la más adecuada fórmula de interpretación simultánea, es de la exclusiva y excluyente competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Mientras no se avance en esta contienda contra los tópicos deslegitimadores, se mantendrá el actual proceso de debilitamiento de la posición del Poder Judicial en el sistema de poderes públicos ejercientes en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Y el ejercicio de la jurisdicción seguirá viviéndose por los jueces y fiscales en el País Vasco bajo los síndromes de «exposición a la intemperie» y de «juzgar sobre silla aserrada» que he descrito en anterior ocasión¹⁹. Síndromes expresivos del grave desfallecimiento en la sociedad política vasca de los dos principios básicos (el principio de común humanidad y el principio de ciudadanía en igualdad) sobre los que se asienta la concepción del sistema de libertades públicas en la cultura europea.

18. Jürgen Habermas. «Derecho y Moral». Incluido en «Facticidad y validez». Madrid, 1998, págs. 535-587.

19. Juan Luis Ibarra. «Ética y Justicia en el País Vasco. Juzgar en tiempos turbulentos». En la obra colectiva «La Tribuna de *El Sitio*. 125 años de expresión libre en Bilbao (1875-2000)». Ansoain-Navarra. 2001, págs. 695/729.